

Anónima», por certificado de clave TM-TL.ESA-012TT han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GSM-0008, con fecha de caducidad del día 18 de mayo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 18 de mayo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de comunicación.
Segunda. Descripción: Número de líneas/extensions.
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «TYE», modelo 12/24/7.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: 12/24.

Tercera: Manos libres (m.l.), memorización para marcación automática (m.p.m.a.), música de espera (m.e.), tarificación (t), visualización de líneas y extensiones (v.l.e.), posibilidad de conectar aparatos regulares (c.a.r.), restricciones de llamadas salientes (r.ll.) y megafonía (m).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

17716 RESOLUCION de 18 de mayo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un equipo emisor-receptor fijo, marca «Otema», modelo TE-4/160, fabricado por «Otema, Sociedad Anónima», en (Madrid).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Optica y Telecomunicación Madrileña, Sociedad Anónima» (OTEMA, S. A.), con domicilio social en camino de Hormigueras, 146, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un equipo emisor-receptor fijo, fabricado por «Otema, Sociedad Anónima» en su instalación industrial ubicada en Madrid;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 1497-M-IE/1, y la entidad colaboradora Asociación Española para el Control de la Calidad, por certificado de clave 157/86 han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTF-0007, con fecha de caducidad del día 18 de mayo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 18 de mayo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Banda de frecuencia. Unidades: MHz.
Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: Canales/kHz.
Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «OTEMA», modelo TE-4/160.

Características:

Primera: 30-300.
Segunda: 100/20 ó 25.
Tercera: 25.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

17717 RESOLUCION de 18 de mayo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos equipos repetidores, marca «Otema», modelos PR-4/160 y GR-4/160, fabricados por «Otema, Sociedad Anónima», en Madrid.

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Optica y Telecomunicación Madrileña, Sociedad Anónima» («Otema, Sociedad Anónima»), con domicilio social en Camino de Hormigueras, 146, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de equipos repetidores, fabricados por «Otema, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Madrid;

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 1497-M-IE/3, la Entidad colaboradora «Asociación Española para el Control de la Calidad», por certificado de clave 157/1986, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTR-0006, con fecha de caducidad del día 18 de mayo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad con la producción antes del día 18 de mayo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Banda de frecuencia. Unidades: MHz.
Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: Canales/kHz.
Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Otema», modelo PR-4/160.

Características:

Primera: 30-300.
Segunda: 100/20 ó 25.
Tercera: 25.

Marca «Otema», modelo GR-4/160.

Características:

Primera: 30-300.
Segunda: 100/20 ó 25.
Tercera: 25.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17718 ORDEN de 23 de julio de 1987, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La publicación del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, en desarrollo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, determinó la aprobación en este Departamento de la Orden de 15 de enero de 1985 por la que se fijaba una nueva ordenación y delegación de competencias en dicha materia.

Por otro lado, se hallan vigentes en el Ministerio distintas normas sobre delegación de competencias en materias como disposición de gastos, contratación administrativa o de resolución de recursos.

Esta dispersión implica la necesidad de integrar en una única norma las diferentes disposiciones que, referidas a la delegación de atribuciones, se encuentran en vigor, adecuando las mismas a los distintos órganos del Departamento en función de su actual rango y denominación, e introduciendo las necesarias modificaciones en orden a conseguir una mayor agilidad en la actuación administrativa.

En su virtud, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 22, 3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, he dispuesto:

1. Se delegan en el Subsecretario del Departamento las atribuciones siguientes:

A) La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública, con excepción de los nombramientos y ceses de Subdirectores generales y asimilados, Presidentes, Directores y asimilados de Organismos autónomos con categoría de Subdirector general, así como Directores Territoriales y Provinciales del Departamento.

B) El ejercicio de las potestades disciplinarias, excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

C) La propuesta de las relaciones de puestos de trabajo del Departamento y Organismos autónomos.

D) Designar los representantes del Departamento en las Comisiones de Análisis de los programas alternativos de gasto.

E) La autorización de gastos y ordenación de pagos que, no siendo del capítulo I de los presupuestos del Departamento, no excedan de 100 millones de pesetas, sin perjuicio de las competencias que en esta materia se delegan en otros órganos.

F) Las competencias del titular del Departamento en materia de patrimonio, incluido Organismos autónomos, hasta el límite de 100 millones de pesetas.

G) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación administrativa, cuando la cuantía supere los 50 millones de pesetas, salvo la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, en lo que se estará a lo previsto en el número 3, apartado D) de la presente Orden, y todo ello sin perjuicio de las competencias que, en esta materia, se delegan en otros órganos.

2. Se delegan en el Secretario general de Pesca Marítima las siguientes facultades en relación a los servicios de la Secretaría General:

A) La autorización de gastos y ordenación de pagos que, no siendo de capítulo I de los presupuestos del Departamento, no excedan de 100 millones de pesetas, sin perjuicio de las competencias que en esta materia se delegan en otros órganos.

B) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación administrativa, cuando la cuantía supere los 50 millones de pesetas, salvo la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, en lo que se estará a lo previsto en el número 3, apartado D) de la presente Orden.

3. Se delegan en el Director general de Servicios las atribuciones siguientes:

A) La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, con arreglo a las bases previamente aprobadas según lo dispuesto en el artículo 6, 4, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

B) La autorización de gastos y ordenamiento de pagos relativos al capítulo I de los presupuestos del Departamento.

C) La autorización de gastos y ordenación de pagos de los programas de la Subsecretaría y Dirección General de Servicios que no excedan de 10 millones de pesetas, salvo lo dispuesto en el apartado anterior.

D) Las competencias en materia de contratación administrativa de 5 a 50 millones de pesetas, y la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas sin límite excepto en las atribuciones que, en estas materias, se delegan en otros órganos hasta la cuantía de 5 millones.

E) La resolución en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a otra Autoridad, de los recursos promovidos contra las Resoluciones de los Organismos y Autoridades del Departamento, salvo que una Ley especial autorice recurso ante el Jefe del Estado, el Consejo de Ministros o la Presidencia del Gobierno.

F) La firma en el «cúmplase» de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa incluso las de las Salas de este orden del Tribunal Supremo, excepto que procediere la suspensión o inexecución de la sentencia.

G) La conformidad o reparo de las propuestas de Ordenes ministeriales que elabore la Dirección General del Servicio Jurídico

del Estado en las reclamaciones previas al ejercicio de acciones judiciales.

4. Se delegan en los Directores generales del Departamento las atribuciones siguientes:

A) La autorización de gastos y ordenación de pagos, de los programas correspondientes, hasta la cuantía de 10 millones de pesetas, excepto los del capítulo I que se delegan en el Director general de Servicios.

B) Las competencias en materia de contratación administrativa hasta la cuantía de 5 millones de pesetas incluida la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, y sin perjuicio de las competencias que se delegan en los Directores territoriales y provinciales.

5. Se delegan en los Directores territoriales y provinciales del Departamento las atribuciones para formalizar los documentos de contratación administrativa de su ámbito de gastos previamente acordados dentro de los presupuestos, y siempre que no excedan de 3 millones de pesetas.

6. Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Secretario general de Pesca Marítima y en los Directores generales del Departamento de las facultades sobre autorizaciones de desplazamiento dentro del territorio nacional del personal dependiente de su ámbito en los Servicios Centrales, sin perjuicio de las excepciones contenidas en esta Orden, así como de los desplazamientos al extranjero de los funcionarios que hayan de representar al Departamento en los grupos de trabajo de la Comunidad Económica Europea o que intervengan en las negociaciones para la firma de Convenios y Acuerdos internacionales.

7. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Director general de Servicios de las siguientes facultades:

A) Con relación a todos los funcionarios destinados en el Ministerio y Organismos autónomos:

a) El nombramiento, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, de los funcionarios interinos, sin perjuicio de las competencias del Director general de la Función Pública cuando corresponda.

b) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales.

c) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicio en Comunidades Autónomas.

d) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad.

e) La organización de las actividades formativas dentro del ámbito del Departamento y asistencia a las mismas.

f) La resolución de los recursos, salvo cuando no proceda, para los destinados en Organismos autónomos.

g) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinarios del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

B) Con relación a todos los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Ministerio y Organismos autónomos:

a) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Ministerio o localidad.

b) La propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

C) Con relación a los funcionarios destinados en el Ministerio:

a) La autorización para realizar viajes y desplazamientos al extranjero salvo las excepciones contenidas en esta Orden.

b) La autorización para realizar viajes y desplazamientos de los Directores territoriales y provinciales y demás funcionarios destinados en Servicios Periféricos fuera del ámbito regional.

c) La autorización para realizar viajes y desplazamientos de los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Ministerio no incluidos en el número 6 de la presente Orden.

D) Con relación a todos los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Ministerio:

La adscripción a puestos dotados con complemento de destino nivel mínimo.

E) Con relación al personal laboral:

a) La convocatoria, selección y contratación del personal sujeto al Derecho Laboral en el ámbito del Ministerio, la convocatoria y selección del personal fijo de los Organismos autónomos integrados en el Convenio Colectivo Único del Departamento, así como el informe de las demás convocatorias que se celebren en el ámbito de los Organismos autónomos.

b) La convocatoria y resolución de concursos de traslados del personal comprendido dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo Unico.

c) La designación de los representantes de la Administración en la Comisión Negociadora del Convenio Unico.

d) Todas las demás competencias sobre el personal laboral del Ministerio no delegadas expresamente en otros órganos.

8. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en los Presidentes y Directores de Organismos autónomos de las siguientes facultades:

A) Con respecto a todos los funcionarios de los Organismos autónomos:

La organización de las actividades formativas dentro de su ámbito y asistencia a las mismas.

B) Con respecto a todos los funcionarios de los Servicios Centrales de los Organismos autónomos:

a) La adscripción a puestos dotados con complementos de destino de nivel mínimo.

b) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

c) La concesión de permisos o licencias.

d) El reconocimiento de trienios.

e) El control de asistencia y puntualidad sin perjuicio de las competencias de la Inspección de Servicios.

C) Con respecto al personal laboral:

a) La contratación de personal sujeto al Derecho Laboral, salvo las excepciones que sobre convocatorias y selección se contienen en el número 7, apartado E), letra a) de la presente Orden.

b) La designación de representantes en las Comisiones Negociadoras de los Convenios Colectivos de Organismos autónomos siempre que no estén incluidos en el Convenio Unico.

c) La resolución de reclamaciones previas a la vía laboral.

d) Todas las demás facultades salvo las reservadas al Departamento en virtud de Convenio o norma.

9. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Personal de las siguientes facultades:

A) Con respecto a los funcionarios destinados en el Departamento y Organismos autónomos:

a) Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento, salvo las excepciones contenidas en la presente Orden.

b) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular y de jubilaciones voluntarias, sin perjuicio de las competencias del Director general de la Función Pública cuando corresponda.

c) La tramitación ordinaria de asuntos y documentos que hayan de remitirse en materia de personal a informe, acuerdo, registro o trámite a la Dirección General de la Función Pública y Comisión Superior de Personal.

B) Con respecto a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento y Organismos autónomos:

a) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

b) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

C) Con respecto a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento:

a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) La concesión de permisos o licencias.

c) El reconocimiento de trienios.

d) El control de asistencia y puntualidad sin perjuicio de las competencias de la Inspección de Servicios.

D) Con respecto al personal laboral destinado en el Departamento:

Todas las facultades que en relación con el personal contratado en régimen de derecho laboral sean análogas a las delegadas respecto al personal funcionario.

10. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Oficial Mayor de las siguientes competencias:

A) Los asuntos de carácter general e internos del Departamento.

B) La formación y consecución de los protocolos con reconocimiento de facultades para firmar el «insértese» en el «Boletín Oficial del Estado».

C) La legalización de los documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero.

D) La remisión de expedientes y otros documentos, peticiones de informe, cuando sea por imperativo de una disposición legal, acuses de recibo y, en general, cuantas comunicaciones de trámite sean necesarias dirigir a otros Departamentos ministeriales, Tribunales de Justicia, Cuerpos Consultivos y otros Organos de la Administración cuando, por razón de la materia, no corresponda a otros órganos del Departamento.

E) La expedición de documentos para los libramientos «en firme» y «a justificar» relativos a los gastos previamente acordados con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento.

F) La aprobación de las cuentas «en firme» y «a justificar» relativas a los gastos previamente acordados con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento, así como la facultad de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda los respectivos pagos.

G) La tramitación y, cuando proceda, la firma de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón de servicio, nóminas, pago de facturas o certificaciones por obra, servicios o suministros, todo ello referido a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento.

H) La expedición y firma de documentos contables relativos a los gastos previamente acordados con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento dentro de los programas de la Subsecretaría y Dirección General de Servicios.

11. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Recursos de las siguientes facultades:

A) La remisión de expedientes administrativos reclamados por los órganos judiciales.

B) La petición de expedientes e informes a los órganos recurridos y su devolución una vez resueltos.

C) El envío de antecedentes a la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado en las reclamaciones previas a la vía judicial civil.

D) El acuse de recibo de los testimonios en firme de las sentencias dictadas por las Salas de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Audiencias Territoriales.

E) Las actividades de trámite e impulso de los procedimientos en materia de recursos y la resolución de todo tipo de incidencias que consistan en la aplicación automática de normas en relación con los recursos interpuestos contra resoluciones de las Autoridades del Departamento.

12. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en los Directores territoriales y provinciales de las facultades sobre autorización de desplazamientos que den lugar a indemnización por razón del servicio dentro de su ámbito.

13. Todas las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes.

14. Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Orden exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y de la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden, y expresamente las siguientes normas:

Orden de 16 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Orden de 18 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Orden de 26 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Orden de 30 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

Orden de 29 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

Orden de 15 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA